



2255

OF. © 14.10.00. _____/17

ANT.: Oficio Ordinario N° 7492 de 29 de diciembre de 2016, de la Jefa del Subdepartamento de Bienestar Social.

MAT.: Informa sobre nuevo procedimiento de descuentos para afiliados del Subdepartamento de Bienestar Social de Gendarmería de Chile, denominado "Retro Imposiciones Bienestar".

SANTIAGO, 25 MAY 2017

DE : SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1.- De acuerdo a la documentación citada en el antecedente, esta Subdirección viene en informar a Ud., sobre el nuevo procedimiento de descuento denominado "Retro Imposiciones Bienestar", implementado desde el mes de septiembre del año pasado por el Subdepartamento de Bienestar Social de Gendarmería de Chile, en los meses en que se hace efectivo el pago de la asignación de modernización contemplada en la Ley N° 19.553, de 1998, del Ministerio de Hacienda.

2.- Sobre el particular, es menester señalar que conforme así lo dispone el artículo 7° letra c), del Decreto N° 121, de 1996, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de Gendarmería de Chile, que para el cumplimiento de sus objetivos el citado estamento se financiará "con un aporte mensual de parte de sus afiliados en servicio activo de hasta un 2% de sus remuneraciones imponibles para pensiones"; Agrega además, la citada disposición que, "en ningún caso el afiliado en servicio activo cotizará menos de un 1% de su remuneración imponible para pensión".

3.- Por su parte, cabe señalar que el artículo 1° de la Ley N° 19.553, del Ministerio de Hacienda, que concede la asignación de modernización y otros beneficios que señala, dispone que se otorga "una asignación de modernización a los personales de planta y contrata, y a los contratados conforme al Código del Trabajo, de las entidades a que se les aplica el artículo 2° de esta ley".

4.- Que, a su turno, la citada normativa consigna que "La asignación será pagada a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota, será equivalente al valor de lo acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación.

5.- Más adelante, añade que, "La asignación será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprende el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones, no exceda el máximo de imponibilidad.

6.- Que, el Dictamen N° 5671, de 23 de enero de 2014, de la Contraloría General de la República, en lo pertinente señala: "*Ahora bien, efectuadas las precisiones anteriores, y en lo que atañe a la interrogante formulada, procede tener en cuenta que el artículo 32, letra c), del aludido decreto N° 28, de 1994, establece que "los Servicios de Bienestar podrán obtener su financiamiento a través de los siguientes recursos....c) Aporte mensual de los afiliados, cuyo monto o forma de determinación deberá contemplarse en el Reglamento de cada Servicio de Bienestar, expresado como porcentaje de las pensiones o de las remuneraciones imponibles para pensiones, según corresponda".*

7.- Adicionalmente señala que, "*además, es preciso tener presente que el artículo 1° de la Ley N° 19.553, concede una asignación de modernización al personal de la Administración del Estado que menciona – de las entidades indicadas en el artículo 2°, que, en lo que interesa, se pagará en cuatro cuotas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y, según expresamente se dispone, será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones".*

8.- Acto seguido, el citado pronunciamiento del Ente Fiscalizador, indica que "*de este modo, la asignación de modernización reviste el carácter de remuneración, toda vez que es una contraprestación en dinero que el funcionario tiene derecho a percibir en razón de su empleo o función, de acuerdo con el artículo 3° letra e) de la Ley N° 18.834 y, además tal como lo ha precisado esta Entidad Fiscalizadora en el dictamen N° 27.198, de 1999, aquel concepto comprende los estipendios que participando de esa naturaleza se pagan en forma habitual y permanentemente a los servidores – como sucede en la especie- debiendo descartarse los que no poseen dicha calidad y los que tengan un carácter eventual o accidental, como también aquellos afectos a fines determinados".*

9.- Es importante señalar, que la obligación que nace para los afiliados del Subdepartamento de Bienestar de Gendarmería de Chile, nace de su adhesión voluntaria a éste, que en la especie, se rige por las normas contenidas en el aludido Decreto Supremo N° 121, entre las cuales se encuentra, el aportar mensualmente un porcentaje de sus remuneraciones imponibles para contribuir al cumplimiento de los objetivos de éste, contribución que se basa en una suma de dinero, no determinada, pero que se debe establecer en atención a una base de cálculo, considerándose para los funcionarios de Gendarmería de Chile, un descuento de un 1,5 % de sus remuneraciones imponibles.

10.- Luego, cabe señalar que esta asignación de modernización es una retribución de carácter permanente y habitual, por lo cual, constituye remuneración, incluyéndose en el total imponible para efectos de descuentos, entre los cuales, por cierto, figura el del Subdepartamento de Bienestar de nuestra Institución, el cual no puede ser deducido mes a mes, toda

vez que respecto a este estipendio, se trata de montos devengados mensualmente, pero no percibidos cada 30 días, siendo procedente, en consecuencia, descontarlos sólo cuando esta gratificación es efectivamente pagada, situación que ocurre al término de los períodos trimestrales ya señalados.

11.- Así, en los meses de marzo, junio, junio, septiembre y diciembre, se efectúa la rebaja total de esta asignación correspondiente a bienestar social, incluyendo los dos meses anteriores a los mencionados, de la misma forma como se realiza con los descuentos legales, como salud y previsión, esto es, se descuenta en ítem el monto habitual más la fracción correspondiente a ese mes, y en un ítem distinto se deducen "retroactivamente" las fracciones respectivas a las mensualidades previas.

12.- Aclarado lo anterior, es pertinente hacer presente, que los descuentos que se realizaban hasta antes del mes de septiembre del año recién pasado, relativos a la asignación de la ley en comento, adolecían de un error en su base de cálculo, por cuanto, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se consideraba solamente una fracción del incentivo, y no el total, motivo por el cual, es relevante recalcar que este nuevo procedimiento no es un nuevo descuento, sino que más bien, corresponde a deducciones que no verificaron oportunamente, adecuándose éstos de acuerdo a la normativa vigente.

13.- Es todo cuanto puedo informar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.



Saluda atentamente a Ud.,

SERGIO PALMA SEPÚLVEDA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)

N° _____ / Informa sobre el nuevo procedimiento de descuentos para los afiliados del Subdepartamento de Bienestar Social de Gendarmería de Chile, denominado "Retro Imposiciones Bienestar"


FMB/FCB/JAS/las
DISTRIBUCIÓN

- Subdepartamento de Bienestar Social
- Direcciones Regionales (15)
- Subdirección Técnica
- Subdirección Operativa
- Departamentos dependientes SDAF
- Oficina de Partes y Archivos
- SAF (Unidad de Asesoría Jurídica Ingreso N° 46/2017).